



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa CRESPO, ARMANDO OSCAR MANUEL Y OTRO s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en el art. 7º, incisos a, b, c y d del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Gustavo Horacio Crespo, parte querellante**, asistido por la **Dra. Iris Mabel Digiano**.

Tribunal de origen: **Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional** y **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52**.